



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
ESCUELA NACIONAL DE ENFERMERÍA Y OBSTETRICIA

Reglamento del H. Consejo Técnico



2015



REGLAMENTO DEL H. CONSEJO TÉCNICO

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 1°

El Consejo Técnico de la Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia es una autoridad universitaria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, numeral 6, y 12° del primer párrafo de la Ley Orgánica; 12° fracción VI y 45 del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México.

El H. Consejo Técnico es un cuerpo colegiado, que tiene encomendadas funciones técnicas, de acuerdo a cada una de las especialidades o áreas que se imparten en la escuela. Es un órgano consulto para el fomento y reglamentación de las actividades docentes, de investigación y extensión con capacidad de decisión conforme a sus facultades y obligaciones que le otorga el Estatuto General en los artículos 48 al 50 del Capítulo VI, así como los lineamientos que se citan en el contenido de la Legislación Universitaria según sea el caso de que se trate.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 2°

La Escuela Nacional de Enfermería y Obstetricia constituirá su H. Consejo Técnico por un representante profesor y un suplente de cada una de las áreas académicas que integran la comunidad docente y por dos representantes de los alumnos con sus respectivos suplentes según lo establece el artículo 19, fracción III, capítulo III, de acuerdo al Reglamento para la elección de Consejeros Universitarios y Técnicos.

Artículo 3°

Las elecciones ordinarias y extraordinarias se ajustaran al Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos Representantes de Profesores y Alumnos según lo establecen los artículos 19 al 23, capítulo III y IV del citado ordenamiento.

Artículo 4°

Sus integrantes profesores y alumnos serán electos mediante el voto libre y secreto, siguiendo los lineamientos establecidos para elegibles y electores que se establecen en el Reglamento para la Elección de Consejeros Universitarios y Técnicos representantes de profesores y alumnos, además de lo previsto en los artículos 4° y 5° del título I, así como la fracción XVII del artículo 6° del Estatuto del Personal Académico de la Universidad Nacional Autónoma de México.



Artículo 5°

En la sesión en que instale el H. Consejo Técnico, los consejeros leerán la carta de principios que se establecerá para su compromiso ante quienes son representativos en el cargo.

Artículo 6°

En esta primera sesión, el (la) presidente del H. Consejo Técnico informará de la designación de los integrantes de las comisiones permanentes del Consejo, quedando de esta manera constituidas, salvo solicitud de cambio en su designación de algunos de sus miembros de dichas comisiones, para cuyo efecto tendrá que ser aprobado por el pleno.

CAPÍTULO III DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 7°

El H. Consejo Técnico de la ENEO está integrado por:

- a) El director o directora, quien fungirá como presidente
- b) El secretario (a), quien participa con voz y no con voto
- c) Un representante propietario y un representante suplente del personal académico por cada una de las áreas académicas, mismas que son determinadas por el propio Consejo de acuerdo a la organización vigente de la dependencia, con voz y voto el consejero propietario y en su ausencia el consejero suplente.
- d) Dos representantes propietarios y dos suplentes por los alumnos, según lo contiene el artículo 47 del capítulo VI, título III del Estatuto General, ambos con voz y voto.
- e) Serán invitados permanentes los consejeros universitarios y consejeros académicos del Área de las Ciencias Biológicas y de la Salud (CAABYS) con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 8°

De acuerdo al artículo 48, capítulo VI, título III del Estatuto General, el H. Consejo Técnico de la ENEO, será presidido con voz y voto, por el director o directora y en su ausencia, por el más antiguo de los consejeros profesores.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL H CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9°

Serán obligaciones, facultades y atribuciones del H. Consejo Técnico según lo señala el artículo 49 del capítulo VI del título III: del gobierno de los Consejos Técnicos de las Facultades y escuelas del Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México:



- I. Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas que les presente el Rector, el director (a), los profesores y los alumnos o que surjan en su seno;
- II. Formular los proyectos de reglamento de la facultad o escuela y someterlos, por conducto del director, a la aprobación del Consejo Universitario;
- III. Estudiar los planes y programas de estudios para someterlos por conducto del director (a) a la consideración y aprobación en lo general del Consejo Universitario.
- IV. Aprobar o impugnar las ternas que para director (a) del plantel le sean enviadas por el Rector;
- V. Hacer observaciones a las resoluciones del Consejo Universitario o del Rector que tengan carácter técnico o legislativo y afecten a la facultad o escuela. Dichas observaciones deberán hacerse por mayoría de dos tercios de los votos computables del H. Consejo Técnico y no producirán otro efecto que el de someter el asunto o decisión o reconsideración del Consejo Universitario, y
- VI. Dictaminar sobre el nombramiento de profesores extraordinarios, elaborar los reglamentos especiales complementarios del Estatuto del Personal Académico y ejercer las facultades que éste les confiere.

Además de los anteriores:

- Designar comisiones permanentes y especiales, para abordar las necesidades de las áreas de trabajo de la dependencia en el sentido que les confiere a sus derechos y obligaciones conforme a la Legislación Universitaria.
- Designar comisiones permanentes de acuerdo a las necesidades que determinen, pudiendo modificarse según lo acuerde el pleno del H. Consejo Técnico.

CAPÍTULO V

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA

Artículo 10°

Convocar y presidir con voz y voto a las sesiones del H. Consejo Técnico

Artículo 11°

Proponer al H. Consejo Técnico la designación de integrantes de las comisiones permanentes

Artículo 12°

Asegurar que se cumplan las disposiciones que acuerde el H. Consejo Técnico.

Artículo 13°

Apoyar el enlace entre el Consejo Académico de los CAABQYS, así como de las autoridades y las dependencias universitarias. Los informes relacionados con este trabajo serán presentados ante el pleno del H. Consejo Técnico para el seguimiento de los asuntos que se traten, su conocimiento y lo que proceda, de acuerdo a sus facultades.



Artículo 14°

Turnar al pleno del H. Consejo Técnico, los asuntos que sean de su competencia para ser atendido en sesión ordinaria o extraordinaria de acuerdo al procedimiento establecido.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 15°

El H. Consejo Técnico tendrá una secretaria, designada por su presidente (a) quien le asignará las funciones y apoyos para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 16°

Asistir a las sesiones del Consejo Técnico con voz y no con voto.

Artículo 17°

La secretaria del Consejo Técnico hará llegar 48 horas antes de celebrarse la sesión, el acta de la sesión anterior y otros documentos de interés para el desarrollo de la misma con la orden del día correspondiente.

Artículo 18°

Coadyuvar al desempeño de las funciones sustantivas y de apoyo del Consejo Técnico y de las comisiones permanentes y especiales.

Artículo 19°

Levantar el acta correspondiente en cada sesión, ordinaria y extraordinaria, misma que presentará al pleno del H. Consejo Técnico para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 20°

Para la realización de sus funciones, se apoyará en estrategias y medios que serán recomendados y aprobados por el pleno del H. Consejo Técnico, como son: el uso de una grabadora, la asistencia de una secretaria auxiliar o la participación de consejeras (os) que le faciliten notas de asuntos revisados en la sesión, para su cotejo en la elaboración de actas o acuerdos, apoyos que serán de uso exclusivo para la sesión y para la tarea encomendada.



CAPÍTULO VII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 21°

Las sesiones de Consejo Técnico serán en lo general sujetas a los artículos 14, 15, 22, 24, 27, 28 del capítulo III del Reglamento del H. Consejo Universitario de la Legislación Universitaria.

Artículo 22°

Las sesiones ordinarias como extraordinarias deberán dar inicio a un plazo no mayor a 30 minutos de la hora fijada como primera citación. Para tal realización y en ausencia del presidente (a) se deberá presidir la sesión por:

- a) El más antiguo (a) de los consejeros profesores y,
- b) El quórum con la presencia de la mitad más uno de los representantes de áreas académicas con derecho a voto en que se integra el H. Consejo Técnico.

Artículo 23°

Las sesiones se efectuarán mensualmente con base al calendario que determine el propio H. Consejo Técnico de acuerdo con los asuntos pendientes que el presidente (a) considere en su intervención. Cuando no hubiese asuntos que tratar, el presidente (a) mediante la secretaria de Consejo Técnico, hará la notificación de su no procedencia en un plazo no mayor de 48 horas.

Artículo 24°

En caso de que el presidente (a) por razones de fuerza mayor no pudiera asistir, notificará a los consejeros en un plazo no mayor a 48 horas de la sesión. En dicho caso el más antiguo (a) de los consejeros profesores podrá presidir la sesión, con fundamento en el artículo 48, del capítulo VI, título III, del Estatuto General.

Artículo 25°

Los miembros de la comunidad de la ENEO podrán solicitar que un asunto sea tratado en una sesión ordinaria, haciendo llegar su caso por escrito por lo menos con 72 horas de anticipación. De lo contrario será turnado a la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 26°

Las sesiones extraordinarias podrán ser solicitadas por académicos y alumnos de la ENEO, quienes en caso de no recibir respuesta en un lapso de una semana podrán promoverla a través de sus representantes, los cuales solicitarán la realización de una reunión extraordinaria con la garantía de la asistencia de la mitad más uno de los representantes de áreas académicas con derecho a voto en que se integra el H. Consejo Técnico.



Artículo 27°

La convocatoria tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias es atribución del presidente (a) del H. Consejo Técnico. La orden del día se hará llegar con 48 horas de anticipación, así como los documentos que serán objeto de revisión por los consejeros.

Artículo 28°

En las sesiones ordinarias habiendo aprobado o modificado el H. Consejo Técnico la orden del día se tratarán los siguientes puntos:

- a) Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quórum
- b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior
- c) Asuntos para los que fue citado el Consejo Técnico
- d) Dictámenes de las comisiones Dictaminadora y PRIDE e informe de trabajo de todas las comisiones permanentes.
- e) Correspondencia recibida. Se turnará al Consejo Técnico toda comunicación de cualquier miembro de la comunidad ENEO o de otro origen recibida 72 horas antes de la sesión.
- f) Asuntos generales.

Artículo 29°

Para que las sesiones se lleven a cabo con todo orden y respeto, ningún consejero será interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, la cual no excederá 5 minutos. Los académicos, alumnos o personal administrativo de la ENEO, que deseen presenciar la sesión, deberán presentarse antes de que ésta inicie.

Artículo 30°

Las sesiones del H. Consejo Técnico son de carácter público, salvo aquellas que a juicio del pleno sean consideradas como cerradas con la asistencia sólo de sus integrantes.

Artículo 31°

La duración de las sesiones ordinarias no podrá exceder 2 horas y media a partir de su inicio. Para continuar con la sesión, el presidente (a) solicitará al pleno autorización para concluir los asuntos de la orden del día.

Artículo 32°

Cuando el asunto lo amerite el H. Consejo Técnico podrá por mayoría de votos de sus miembros presentes constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes, sea que se trate de dictámenes o iniciativas.

Artículo 33°

Al final de la sesión, si el presidente (a) o alguno de los consejeros o secretaria presenta un asunto no agendado o presentado como asunto general, es necesario que se declare asunto fuera de sesión y convocar a otra sesión pasados 30 minutos. Si el asunto de que se trate necesita ser revisado con mayor amplitud será decisión del Consejo Técnico someterlo a votación para que se planee una sesión extraordinaria o bien dejarse para la próxima ordinaria como asunto general.

Artículo 34°

Ningún miembro será interrumpido mientras tenga el uso de la palabra, a menos de que se trate de una moción de orden o de alguna explicación que se considere pertinente, misma que será moderada por el presidente (a) del Consejo Técnico. Las discusiones serán en plenaria y no en forma de diálogo. Si el asunto de discusión tiene varias proposiciones se ordenará en forma de puntos o temas considerados y aprobados por el pleno del Consejo Técnico o por mayoría de votos el tiempo y forma de su atención. El pleno del Consejo Técnico pondrá como pendiente un asunto, cuando la revisión no de pauta a una solución.

Artículo 35°

La estructura del acta deberá recoger en forma breve el preámbulo del acuerdo excepto aquellas citas que los consejeros soliciten no se mencionen para no lesionar la imagen o integridad de una persona o que por ser asunto delicado sea información a corroborar.

Artículo 36°

De las sesiones, ordinarias y extraordinarias se levantará acta numerada de forma progresiva, fechada y con firma del presidente (a) y secretaria, acta que será revisada y aprobada en su redacción en la siguiente sesión. Esta será incorporada a un libro de actas y dispuesta para su consulta en la biblioteca por la comunidad de la ENEO.

Podrá realizar consulta a través de la página web oficial de la ENEO.

Artículo 37°

Los miembros de la comunidad presentes en una sesión del H. Consejo Técnico pueden participar por intermedio de alguno de los consejeros solicitando la palabra a través de ellos. Ningún miembro de la comunidad que no forme parte del H. Consejo Técnico podrá tomar la palabra con carácter de sugerencia a los asuntos que se trate, mismos que pudieran influir en el ánimo o toma de decisiones del Consejo Técnico. Si la persona de la comunidad pertenece a otro grupo colegiado o superior al Consejo Técnico, su participación se somete al mismo criterio.

Artículo 38°

Los consejeros en su calidad de representantes de los académicos y alumnos, y con base en la declaración de principios en la toma de protesta al cargo, podrán informar a sus representados sobre los asuntos que se trataron en el Consejo Técnico, y de preferencia a nivel de academia o de área



representada si es de su competencia, siendo el propio Consejo Técnico quien determine el asunto a comunicar y designe los medios y espacios de información a utilizar.

Artículo 39°

Cuando se trate de algún asunto de un consejero técnico, se solicitará su opinión para su permanencia o ausencia de la sesión, pero no podrá participar técnicamente en la revisión. Esto mismo se aplicará a cualquier miembro de la comunidad que esté presente.

CAPÍTULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES

Artículo 40°

Además del trabajo en plenaria, los integrantes del H. Consejo Técnico se organizarán en comisiones permanentes, según el artículo 6, capítulo II de este reglamento.

Artículo 41°

Las comisiones permanentes del H. Consejo Técnico son:

- Planes y programas de estudio
- Reglamentos y asuntos estudiantiles
- Evaluación del desempeño del personal académico
- Honor y mérito académico
- Vigilancia administrativa y presupuesto*

*Desarrollo institucional

Artículo 42°

Los integrantes de las comisiones permanentes cambiarán de preferencia cada dos años o cuando lo determine el pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 43°

Las comisiones especiales se integrarán de acuerdo con las necesidades que se presenten en la institución y serán nombradas por el pleno del H. Consejo Técnico.

Artículo 44°

La comisión de Planes y Programas de Estudio tendrá como responsabilidad el dictaminar sobre propuestas y modificaciones a los planes y programas que se imparten en la ENEO y otras responsabilidades, que al interior de su comisión los miembros propongan y que no contravengan a la Legislación Universitaria.

Artículo 45°

La comisión de Reglamentos y Asuntos Estudiantiles tendrá como compromiso analizar la responsabilidad institucional, modificar y elaborar los reglamentos internos para su aprobación ante el pleno del H. Consejo Técnico; así como proponer alternativas de solución a los asuntos estudiantiles presentados en el pleno y dar seguimiento.

Artículo 46°

La comisión de Evaluación del Desempeño del Personal Académico tendrá como responsabilidades:

- a) Analizar, evaluar y reconocer la pertinencia de las solicitudes de los docentes a la inscripción de los programas de estímulos, sobre su ingreso y permanencia.
- b) Proponer los indicadores de evaluación y promoción de acuerdo a niveles y categorías del personal académico en apego a la Legislación Universitaria.

Artículo 47°

La comisión de Honor y Mérito Académico tiene la responsabilidad de realizar los procesos para identificar y proponer candidatos académicos, que cumplan con los requisitos para recibir reconocimientos que promueve la UNAM y la propia ENEO, así mismo, resolver sobre los asuntos de disciplina universitaria.

Artículo 48°

La comisión de Vigilancia Administrativa y Presupuesto tiene como función, la vigilancia de toda disposición de carácter administrativo y económico acordado por el H. Consejo Técnico en pleno cumplimiento de la ley orgánica, de los estatutos y reglamentos de la UNAM, así como la de proponer medidas que estimen convenientes para lograr la mayor eficacia institucional.

Artículo 49°

Al interior de las comisiones, éstas se podrán organizar como crean conveniente de acuerdo a las responsabilidades propias de éstas.

Artículo 50°

Las comisiones someterán a consideración las recomendaciones o informes que se presenten al pleno del H. Consejo Técnico para su revisión y/o aprobación en el plazo establecido para el asunto de que se trate.

Artículo 51°

Las sesiones de las comisiones se consideraran legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Será la propia comisión quien promueva que sus miembros cumplan con la tarea encomendada. En caso de no ser así, la comisión dará a conocer al H. Consejo Técnico las razones por las que solicita su intervención para el pleno cumplimiento de la función.



Artículo 52°

Cuando algún miembro de las comisiones permanentes deje de asistir a más de tres sesiones consecutivas sin causa justificada será sustituido.

Artículo 53°

Las comisiones especiales serán las que el propio H. Consejo Técnico designe de acuerdo al Estatuto del Personal Académico según los artículos 85 y 86, capítulo I, título VI, para estudiar y dictaminar sobre asuntos de su competencia. El H. Consejo Técnico solicitará a cada comisión su comparecencia acompañada de un informe general de actividades, ésta sesión será destinada a la evaluación y a la descripción concreta de los criterios usados durante el proceso. Los jurados calificadores que participen en la selección y apoyo a las comisiones dictaminadoras serán nombrados también por el H. Consejo Técnico de acuerdo al artículo 87, capítulo II, título VI del Estatuto del Personal Académico.

Artículo 54°

El H. Consejo Técnico solicitará las pruebas y argumentos conducentes que usó la comisión en su intervención y en su caso analizará los elementos que se le presenten, los que deberán ser suficientes para aprobar o no el dictamen y tomar una decisión en el pleno.

CAPÍTULO IX

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CONSEJEROS

Artículo 55°

Los integrantes del H. Consejo Técnico: presidente (a), secretaria, académicos y alumnos son responsables ante el propio Consejo Técnico en lo que toca a sus propias actividades en este cuerpo colegiado, en la forma en que establezca este propio reglamento y a lo legislado ante la UNAM.

Artículo 56°

Son causas especialmente graves de responsabilidad de los consejeros, además de las previstas por el Estatuto:

- a) Dejar sin representación su área sin causa justificada, a más del 25% de las sesiones ordinarias del H. Consejo Técnico verificadas en un año, y sin prever ser representado por su suplente.
- b) No desempeñar las tareas que el propio Consejo Técnico le encomiende y hayan sido aceptadas por el consejero.
- c) Por obstaculizar el desarrollo de las funciones y las actividades del H. Consejo Técnico.



Artículo 57°

Cuando un consejero incurra en alguno de los supuestos señalados en el artículo anterior, el presidente (a) del H. Consejo Técnico pondrá el asunto a consideración del pleno para que en su caso, éste integre una comisión especial la cual notificará al afectado, concediéndole un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación para que si lo estima conveniente, manifieste por escrito lo que a su derecho convenga. Al recibir la respuesta del consejero o transcurrido el plazo previsto sin haberla recibido, la comisión especial examinará el caso y enviará al pleno una propuesta de dictamen para que éste decida lo procedente.

Para tomar decisiones en estos casos se requerirá la aprobación de por lo menos las dos terceras partes del total de miembros del H. Consejo Técnico (retomando los artículos 45, 46 y 47 de las responsabilidades de los consejeros, capítulo IX del Reglamento Interno de los Consejos Académicos de Área).

Artículo 58°

Las sanciones que podrán imponerse en los casos que tengan expresamente señalada una pena, serán las siguientes:

- a) Extrañamiento verbal o escrito por el presidente (a) con el reconocimiento y aprobación como lo indica el artículo anterior en éste mismo Reglamento, ya que la sanción podrá ser aplicada a cualquiera de sus miembros.
- b) Suspensión, de acuerdo con la gravedad de la falta, de sus derechos como consejeros, y
- c) Destitución.

CAPÍTULO X

DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO

Artículo 59°

Las propuestas de reforma al presente reglamento podrán presentarse al pleno del Consejo Técnico por:

- El presidente (a) del H. Consejo Técnico
- La comisión de Reglamentos y Asuntos Estudiantiles
- Los integrantes del H. Consejo Técnico

Las iniciativas se presentarán por escrito debidamente fundamentadas y serán remitidas a los miembros del H. Consejo Técnico por el presidente (a) antes de su presentación al pleno.

Transitorios

Este reglamento entra en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Técnico y deroga todas las disposiciones anteriores.

Éste reglamento se someterá a revisión a los tres años de su vigencia.

